

JUEVES

garle los 25.000 rs. que le reclamaba para la compra de...

Resultando que el demandante replicó que el hecho que alegaba García como excepción a la demanda no derivaba del mismo documento en que esta se apoyaba...

Resultando que el demandante interpuso recurso de casación, citando como infringidas:

1. Las doctrinas establecidas por este Supremo Tribunal en las sentencias de 26 de Octubre de 1850, 31 de Diciembre de 1857, 21 de Setiembre de 1859, 31 de Diciembre de 1861 y 23 de Marzo de 1865, según las que los términos del contrato son la ley entre los contratantes...

2. La ley 4.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

3. La ley 61, tit. 5.º de la Partida 5.ª, puesto que el contrato, según lo anteriormente dicho, era ley para los contratantes y no podía revocarse sino por mutuo consentimiento y por las causas que establece el derecho.

4. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

5. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

6. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

7. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

8. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

9. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

10. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

11. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

12. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

13. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

14. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

15. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

16. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

17. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

18. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

19. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

20. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

21. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

22. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

23. La ley 1.ª, tit. 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque cuando la obligación resulta terminante y clara es inexorable su cumplimiento.

mos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joan de Palma y Vinueza.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Setiembre de 1866.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Setiembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Lorea y en la Sala primera de la Real Audiencia de Alabaete por D. Ramon Oller, marido de Doña Regina Lopez, con D. Miguel Lopez de Teruel y el Ministerio Fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que entablada demanda por D. Miguel Lopez Teruel contra Doña Regina Lopez, solicitó esta que se le recibiera información de pobreza, por carecer de bienes que le produjeran una suma equivalente al jornal de dos bracones en aquella localidad, pretension que impugnó el demandante, y que oido el Ministerio Fiscal, se recibió el incidente á prueba:

Resultando que practicada por las partes para justificar Doña Regina Lopez que no poseía bienes algunos, habiéndose certificado por el Secretario de Ayuntamiento que no se hallaba inserta en el padrón de contribución; y D. Miguel Lopez de Teruel, que aquella y su marido vivían con comodidad, daban dinero á préstamo y habían heredado bienes de un hermano, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Alabaete en 27 de Enero de 1865, concediendo á D. Ramon Oller, como marido de Doña Regina Lopez, el beneficio de litigar como pobre:

Resultando que D. Miguel Lopez Teruel interpuso recurso de casación, citando como infringido el art. 184 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Resultando que el Sr. D. José María Pardo Montenegro, Visita, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro, considerando que no procede el recurso de casación contra la sentencia en que se otorga el beneficio de pobreza, porque no pone término al juicio principal, ni imposibilita su continuación, pudiendo el coligante obtener otra declaración, si el mandado ayudar, como pobre, viniere á mejor fortuna:

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

N.º 249.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2.º DE OCTUBRE DE 1865.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las Aduanas de la provincia de Almería desde el 2.º de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Número de órden. Importe de las relaciones. Corporaciones.

MES DE MARZO DE 1862.

Provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Alaminos. 617,40
Idem de Adove. 2.490,67
Idem de Anguela del Pedre. 390,67

Idem de Baza. 390,67
Idem de Boecigano. 2.038,47
Idem de Bodera (la). 3.406,67
Idem de Bujaleayado. 206,67

Idem de Cereceda. 688,32
Idem de Campillo de Ranas. 595,94
Idem del Cubillo. 14.733,07
Idem de la Cabrera. 645,34

Idem del Casar de Talameana. 82,90
Idem de Córcoles. 427,74
Idem del Campillo de Dueñas. 256
Idem de Copernal. 1.020,27

Idem de Cillas. 1.073
Idem de Centenera. 854,40
Idem de Cendejas del Medio. 2.677,34
Idem de Cantolajas. 595,34

Idem de Condemios de Arriba. 1.693,34
Idem de Caleruega. 1.512,47
Idem de Campizahaza. 227,74
Idem de Caspueñas. 428,00

Idem de Casa de Uceda. 3.738,67
Casa comun del Señorío de Molina. 14.773,43
Ayuntamiento de Yela. 1.086,88

Idem de Yunquera. 143,46
Idem de Ymon. 589,47
Idem de Yebes. 95
Idem de Labros. 968,67

Idem de Luzaga. 2.036,67
Idem de Ledanca. 658,14
Idem de Mandayona. 426,67
Idem de Molina. 2.861,27

Idem de Motos. 2.270,07
Idem de Montarrón. 822,36
Idem de Mazuecos. 1.439,90
Idem de Pejaros. 500,67

Idem de Moratilla de los Meleros. 2.930
Idem de Milmarcos. 810,40
Idem de Millana. 240,34

Idem de Madrigal. 613,34
Idem de Maturrabia. 2.173,34
Idem de Pareja (la). 2.320,34
Idem de Pareja. 1.658,67

Idem de Pejaros. 701,34
Idem de Palmaces de Jadraque. 6.610,43
Idem de Robledo. 2.106,67

Idem de Ruguilla. 800
Idem de Robledillo de Moherando. 1.338,67
Idem de Romanones. 1.872

Idem de Rebollosa de Jadraque. 2.160
Idem de Santalucia. 393,34
Idem de San Andrés del Congosto. 561,07

Idem de Santotis. 227,20
Idem de Semillas. 390,40
Idem de Saellices. 423,87

Idem de Sienes. 53,87
Idem de Tréjueque. 483,20
Idem de Trémolosa. 4.104
Idem de Torrejón del Rey. 1.749,67

Idem de Tendilla. 90,67
Idem de Torremocha del Pinar. 668,36
Idem de Torrecaudrilla. 314,89

Idem de Torrebleña. 1.134,47
Idem de Viana de Mondejar. 1.133,34
Idem de Villaseca de Henares. 113,97
Idem de Villaseca de Uceda. 480,40

Idem de Uceda. 6.128,07
Idem de Valfermoso de Tajuña. 438,67
Idem de Valdeaz. 117,34

Idem de Utiel. 288
Idem de Valdealgaba. 821,34
Idem de Valdegrudas. 1.600

Provincia de Huelva.
Ayuntamiento de Arroyomolin. 109,67
Idem de Almendro. 200,36

Idem de Moguer. 310,94
Idem de San Juan del Puerto. 508,46
Idem de Torrea. 928,39
Idem de Zurra. 5.441,40

Provincia de Sevilla.
Ayuntamiento de Azalcazar. 713,42
Idem de Carmona. 83.357,33

Idem de Cabezas de San Juan. 2.972,78
Idem de Cádiz. 1.774,32
Idem de Lebrija. 3.032,90

Idem de Osuna. 477,78
Idem de Sevilla. 5.669,07
Idem de Utrera. 9.874,67

Provincia de Zaragoza.
Ayuntamiento de Aguaron. 3.786,67
Idem de Ainza. 9.232
Idem de Aladren. 826,67

Idem de Alcañal del Moneayo. 4.600
Idem de Almonacid de la Sierra. 2.272,07
Idem de Ambel. 5.333,34

Idem de Arandiga. 80
Idem de Ariza. 10.490,74
Idem de Belchite. 64
Idem de Bielsa. 435,47

Idem de Bujarroz. 376,67
Idem de Botorrita. 1.320,07
Idem de Bubierca. 292,07
Idem de Durbuente. 51,20

Idem de Carenas. 8.265,67
Idem de Castejón de Valdejasa. 4.637,34
Idem de Carriena. 2.293,34

Idem de Calatayud. 9.900
Idem de Cinco Olivares. 223,34
Idem de Claros. 1.428,44

Idem de Codós. 3.378,88
Idem de Cosuenda. 2.410,68
Idem de Cubel. 282,14
Idem de Chiprana. 6.027,20
Idem de Egea de los Caballeros. 12.561,08

Número de órden. Importe de las relaciones. Corporaciones.

34368 Ayuntamiento de Orea. 230,67
34369 Idem de Peñarol. 134,67
34370 Idem de Pozuelo. 1.280

34371 Idem de Ricla. 2.320,97
34372 Idem de Romanos. 1.632
34373 Idem de Rueda de Jalón. 37,34
34374 Idem de San Mateo de Gallego. 236

34375 Idem de Sástago. 163,34
34376 Idem de Sisamon. 329,94
34377 Idem de Sos. 789,34
34378 Idem de Tarazona. 476,74

34379 Idem de Tauste. 8.744,04
34380 Idem de Torrijo. 4.882,99
34381 Idem de Valde San Martín. 267,74
34382 Idem de Valtorres. 602,67

34383 Idem de Veilla de Ebro. 5.738,67
34384 Idem de Vera. 105,67
34385 Idem de Villanueva de Huerba. 6.492,17
34386 Idem de Villanueva de Huerba. 202,15

34387 Idem de Villalba. 263,24
34388 Idem de Villarreal. 3.786,67
34389 Idem de Villarroya. 2.280
34390 Idem de Palpalmas. 21,34

34391 Idem de Zuera. 330,67
Madrid 5 de Julio de 1866.—P. O., Canseco.

Junta de Clases pasivas.
Relacion de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado, la cual se publica en la Gaceta con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1865.

HACIENDA.
Cesantes.
D. Estanislao Crespo y Aybar, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 300 que sirven de regulador, y 300 que sirven de servicios.

Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 23 años, 6 meses y 28 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Aduana de Cádiz 3 años, 4 meses y 6 días; Oficial primero de la misma 4 meses y 19 días.

D. Atanasio Magallanes, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 700 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndosele 35 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 34 años, 2 meses y 8 días, y se le acumulan como Oficial de la clase de primeros de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 3 meses y 8 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la misma 7 meses y 21 días.

D. José Crozat y Amerigo, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad del sueldo de 2.000 que sirve de regulador, y 2.000 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 27 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 27 años, 8 meses y 26 días, y se le acumulan como Inspector de Rentas Estancadas del primer distrito un mes y 9 días, y como Administrador de la Aduana de Sevilla 10 meses y 20 días.

D. Manuel Gonzalez Alpuente, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.000 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente.
Ilmo. Sr. D. Juan Garcia de Torres, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.000 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente.

D. Fernando Mancho y Sanchez, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 800 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente.
D. Tomás Araujo y Costa, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 2.000, y 2.000 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 18 años, 3 meses y 6 días, y se le acumulan como Oficial de la Dirección general de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y 14 días; en Granada un año, 6 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Ciudad Real 10 meses, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Fria, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 3 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y 14 días; en Granada un año, 6 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Ciudad Real 10 meses, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Fria, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 3 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y 14 días; en Granada un año, 6 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Ciudad Real 10 meses, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Fria, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 3 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y 14 días; en Granada un año, 6 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Ciudad Real 10 meses, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Fria, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 3 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y 14 días; en Granada un año, 6 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Ciudad Real 10 meses, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Fria, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 3 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y 14 días; en Granada un año, 6 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Ciudad Real 10 meses, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Fria, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 3 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y 14 días; en Granada un año, 6 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Ciudad Real 10 meses, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Fria, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 3 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y 14 días; en Granada un año, 6 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Ciudad Real 10 meses, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Fria, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 3 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y 14 días; en Granada un año, 6 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Ciudad Real 10 meses, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Fria, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 3 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y 14 días; en Granada un año, 6 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Ciudad Real 10 meses, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Fria, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 que sirven de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 3 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca 10 meses y 14 días; Visitador de Consumos de Valladolid 10 meses y 13 días; en igual destino en la Corona 2 años, 8 meses y 16 días; en Valencia 4 años, 6 meses y

acumulando como Consejero del Teatro Real 8 meses y 28 días.

Ilmo. Sr. D. José Elduayen, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.000 escudos que tenía declarados anteriormente, reconociéndosele 24 años, 3 meses y 16 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación anterior 20 años, 2 meses y 7 días, y se le acumulan como Subsecretario del Ministerio de la Gobernación 6 meses y 13 días, y como Consejero de Estado 6 meses y 26 días.

D. Ramón Sánchez Manjón, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 150 escudos anuales que tenía declarados anteriormente, reconociéndosele 18 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación anterior 16 años y 8 meses, y se le acumulan como Subinspector de Vigilancia pública de esta corte un año, 4 meses y 24 días.

D. Ramón Serrano y Serrano, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que tenía declarados anteriormente, reconociéndosele 18 años, 7 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación anterior 17 años, 6 meses y 25 días, y se le acumulan como Gobernador de la provincia de Jaén un año y 12 días.

D. Vicente Siles, clasificado con 400 escudos anuales, mitad del sueldo de 800 que sirve de regulador, y 23 años, 9 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 17 años, 6 meses y 24 días; Celador de Protección y Seguridad pública de Madrid 7 años, 2 meses y 15 días; Oficial de Inspección de Vigilancia de esta capital 3 años, 11 meses y 7 días; Subinspector de Vigilancia del Sur de esta capital 10 meses y 27 días; Oficial en comisión del cuerpo de Vigilancia de esta capital 11 meses y 4 días; Subinspector de Vigilancia de misma 2 años, 3 meses y 3 días.

D. Fermín de la Banda Zorrilla, clasificado con 300 escudos anuales, cuarta parte del sueldo regulador de 1.200, y 18 años, 1 mes y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: cabo del cuerpo de Agentes de Protección y Seguridad pública de Madrid 3 años, 8 meses y 24 días; Secretario de la Comisión de Protección y Seguridad pública del segundo distrito de Madrid 2 años, 7 meses y 8 días; Escribiente segundo de la Inspección de Vigilancia del primer distrito de Madrid un año, 6 meses y 2 días; Guardia mayor de montes de la provincia de Salamanca 1 año, 11 meses y 23 días; Oficial de Vigilancia de Madrid 2 meses y 28 días; Oficial de la Inspección de Vigilancia de Madrid 2 años, 10 meses y 21 días; Secretario de Inspección de vigilancia 10 meses y 27 días; Subinspector de Vigilancia de Madrid 2 años, 4 meses y 18 días; Inspector del mismo ramo 3 años, 3 meses y 23 días.

D. Fermín Canella y Meana, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales, reconociéndosele 24 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 23 años, 10 meses y 19 días; Inspector de Correos en comisión 8 meses y 23 días.

D. José María Mañás, clasificado con el haber anual de 400 escudos, cuarta parte de 1.600 que sirve de regulador, y 17 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Oficina de la provincia de Ciudad-Real 8 meses y 18 días; Oficial cuarto del mismo 7 meses y 26 días; Oficial tercero segundo del propio Gobierno 5 años, 10 meses y 16 días; Oficial segundo segundo del mismo 5 meses y 23 días; Oficial de la Dirección de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación un año y 8 días; Auxiliar de la clase de cuartos del mismo un año, 9 meses y 19 días; Oficial de la clase de tercetos 4 años, 6 meses y 18 días; Oficial de la clase de segundos 2 años, 4 meses y 8 días.

D. Ramón González Sarabia, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.300 escudos anuales que tenía declarados anteriormente, reconociéndosele 33 años, 10 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación anterior 32 años, 7 meses y 12 días, y se le acumulan como agregado a la Dirección general de Correos 6 meses y 24 días, y como Inspector primero 3 meses y 23 días.

D. Antonio González Ansara, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 800 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndosele 30 años, 10 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación anterior 30 años y 19 días, y se le acumulan como Subdirector de Cartagena 2 meses y 8 días; en igual cargo en Estepa 4 meses y 22 días, y en el de Carmona 3 meses y 9 días.

D. José Sanjurjo, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad del sueldo de 1.200 que sirve de regulador, y 20 años, 8 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 19 años, 10 meses y 13 días, y se le acumulan como Administrador de Correos de Burgos 10 meses y 6 días.

D. Celestino Redondo, rehabilitado en el disfrute del haber anual de 700 escudos que tenía declarados anteriormente, reconociéndosele 28 años, 9 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación anterior 28 años, 6 meses y 27 días, y se le acumulan como Auxiliar de la clase de Mayores de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación 2 meses y 29 días.

D. Genaro Alas, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.000 escudos anuales que tenía declarados anteriormente, reconociéndosele 31 años y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación anterior 29 años y 13 días, y se le acumulan como Gobernador de la provincia de Guadalajara 9 meses y 23 días, y en igual cargo en la de Toledo 2 meses y 10 días.

Excmo. Sr. D. Pedro Sabau, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, mitad del sueldo de 6.000 que sirve de regulador, y 38 años, 3 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial primero de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado 13 años, 9 meses y un día; encargado de la Cátedra de práctica forense de la Universidad de esta corte 11 meses y 9 días; Catedrático supernumerario de la Facultad de Leyes de la misma 11 meses y un día; Rector de la Universidad de Madrid 2 meses y 10 días; Catedrático de Derecho civil, mercantil y penal de España en la Facultad de Jurisprudencia en dicha Universidad 11 meses y 4 días; Catedrático de esa de la Facultad de Jurisprudencia de la misma Universidad un año, 2 meses y 4 días; de ascenso en la misma Facultad 8 años, 5 meses y 19 días; de término en la misma 4 años, 8 meses y 12 días; Director general de Instrucción pública 3 años, 2 meses y 7 días y Consejero de Estado 3 años, 8 meses y 15 días.

D. Narciso Capedano, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.300 escudos anuales que tenía declarados anteriormente, reconociéndosele 28 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: tiene abonados en clasificación anterior 25 años y 3 días, y se le acumulan como Subgobernador de Santiago 10 meses y 23 días.

D. Salvador Martínez Miró, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, dos quintas partes del sueldo de 8.000 que sirve de regulador, y 22 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 17 años, 7 meses y 8 días, y se le acumulan como Militante nacional movilizado 3 meses y 26 días; como cesante por supresión 2 años, 2 meses y 11 días; y como cesante por reforma 2 años, 7 meses y 10 días.

Excmo. Sr. D. Manuel de Guillamas, clasificado con 4.000 escudos, haber máximo que le corresponde, y 39 años, 3 meses y 3 días de servicios que le fueron reconocidos en 13 de Enero de 1864 al cesar en el cargo de Consejero de Estado.

ESTADO.

Cesantes.

Excmo. Sr. D. Augusto Ulloa, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 3.000 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente como Ministro que ha sido de la Corona.

Excmo. Sr. D. Juan Tomás Comyn, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, mitad del sueldo de 6.000 que sirve de regulador, y 27 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 23 años, 7 meses y 10 días, y se le acumulan como continuador en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado 3 meses y 3 días; Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla 3 meses y 11 días; en igual cargo en Londres 2 años, 4 meses y 16 días; y en el mismo destino en Lisboa 11 meses y 13 días.

FOMENTO.

Jubilado.

Ilmo. Sr. D. Manuel María de Azofar, clasificado con el haber pasivo de 4.000 escudos anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que sirve de regulador, y 40 años, 4 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 30 años, 4 meses y 9 días de servicios, y se le acumulan como continuador en el destino de Catedrático de Real Instituto Industrial un año, 4 meses y 24 días, y se le abonan por razón de estudios 8 años.

GUERRA Y MARINA.

Jubilado.

Juan Antonio López Navarro, clasificado con el haber anual de 384 escudos, cuatro quintas partes del sueldo de 480 que sirve de regulador, y 33 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: aprendiz de

mayor edad en la fundición de bronces de Sevilla 4 años, 11 meses y 6 días; segundo barrenador de la misma 15 años, 8 meses y 27 días; primer barrenador 10 años, 11 meses y 19 días, y obrero de primera clase 3 años, 7 meses y 15 días.

ULTRAMAR.

Cesantes.

D. Pantaleón López de la Torre Ayllón, rehabilitado en el disfrute del haber anual de 4.000 escudos que le fueron declarados anteriormente como Gobernador cesante de Fernando Poo, y resultarle de abono 38 años, un mes y 10 días de servicios efectivos.

D. Manuel Gartzelmeudi, clasificado con el haber anual de 650 escudos, mitad de 1.300 que sirve de regulador, y 20 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: meritorio de planta de la Administración general de rentas marítimas de la Habana 3 años, 3 meses y 2 días de servicios; Escribiente del Administrador general 5 años, un mes y 7 días; Escribiente segundo de segunda clase de dicha Administración 10 meses y 17 días; Escribiente primero de la misma clase y dependencia un año, 3 meses y 14 días; Escribiente de primera clase de nueva clase de la referida Administración 3 años, 8 meses y 15 días; Oficial decimo de sexta clase de la misma 2 años y 11 días; Oficial decimoquinto de la misma un mes 8 días; Oficial decimoquinto 40 meses y 19 días; Oficial cuarto de decima clase de la misma un año, 7 meses y 27 días; Oficial cuarto de séptima clase 10 meses y 13 días; Oficial sexto cuarto 3 meses y 22 días; Vista de la Aduana de Zaza un año, 5 meses y 17 días, y en igual destino en Nuevitas un año, 10 meses y 11 días.

Monte-píos.

Doña Teresa Sánchez y Jimenez, viuda de D. Leopoldo de Alago, Jefe de Negociado que fué de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara la pensión de 350 escudos anuales.

Doña María Marcalán y Oyarzabal, viuda de D. Bernardino Rubio, é hija de D. Miguel, jubilado de Hacienda. Se le declara la de 250 escudos.

Doña Simona Martín, viuda de D. Felipe Santiago Medina, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara la de 330 escudos.

Doña María de los Dolores y D. Angel Torrojon, huérfana de D. Vicente, Oficial que fué de la Dirección general de la Deuda. Se le declara la de 330 escudos.

Doña Amalia Casado y Alayeto, huérfana de D. Rafael, Oficial cuarto de segunda clase de la Administración general de rentas marítimas de la Habana. Se le declara la de 375 escudos.

Doña Rita Menéndez Rivera, huérfana de D. Manuel, Administrador de rentas de Iruya. Se le declara la pensión de 75 escudos anuales.

Doña Ramona Llorens, hija de D. Joaquín, Agente cobrador que fué de Rentas de Valencia, y viuda de Don José Villarroya. Se le declara la de 250 escudos anuales.

D. José, D. Diego Manuel y D. Eugenio Rodenas y Cuesta, huérfanos de D. José. Oficial tercero que fué de la Administración principal de Hacienda pública de Murcia. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Francisca Muñoz, viuda de D. Roman Luengas, Fiel de los derechos de puercas de Guadalajara. Se le declara la de 125 escudos anuales.

Doña Manuela Miranda, viuda de D. José Mejía, Oficial primero del Consejo de Administración en las Islas Filipinas. Se le declara la de 625 escudos anuales.

Doña Lucía Rodríguez, viuda de D. Perfecto Villarroel, Oficial que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Puerto-Rico. Se le declara la de 425 escudos anuales.

Doña Carlota Laguna y Esteves, viuda de D. José Robledo, Oficial jubilado de Correos, é hija de D. José, Administrador principal que fué de la Administración de los de Trujillo. Se le declara la de 350 escudos anuales.

Doña Luisa Nieto, viuda de D. Miguel Michel de Salmon, Oficial segundo de la Administración del derecho de puercas de esta corte. Se le declara la de 130 escudos anuales.

Doña Agustina Gimbernat y Vidal, huérfana de D. Salvador, Administrador que fué de la Aduana de Cambrils, y viuda de D. José Saball. Se le declara la de 140 escudos anuales.

Doña Dolores y Doña María de Luna Camacho, huérfanas de D. José, Doctor que fué de Medicina y Cirugía. Se le declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña María de los Dolores García Valleuelto, viuda de D. Paulino Gilavert, Capitán de infantería, é hija de D. Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de esta corte. Se le declara la de 800 escudos anuales.

Doña Antonia Onativia, viuda de D. Manuel de Paz, Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Valencia. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Inés Juana Tirado, viuda de Pablo Chamorro é hija de D. José Nicomedes, entivador que fué de las minas de Almaden. Se le declara la de 441 escudos 300 milésimas anuales.

Doña Manuella y Doña Carmen Déjar, huérfanas de D. José, Depositario del Censo de población de Granada. Se le declara la de 150 escudos anuales.

Doña Inés Juana Tirado, viuda de Pablo Chamorro é hija de D. José Nicomedes, entivador que fué de las minas de Almaden. Se le declara la de 441 escudos 300 milésimas anuales.

Doña María del Carmen y Doña Teresa Valdés Castillo, huérfanas de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de Guatemala. Se les declara la de 825 pesetas.

Doña Juana María Jaume, viuda de D. Juan Mateu, Ayudante tercero del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 800 escudos anuales.

Doña Fausta Rodríguez, viuda de D. José García Lalave, Oficial quinto que fué de la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara sin derecho a mesadas de supervivencia.

EXCLAUSTRADOS.

D. Agapito Pelaez, orista del convento de Trinitarios descalzos de esta corte, se le declara la pensión de 300 milésimas de escudo diarias.

RECTIFICACIONES.

En la relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último, figura D. Juan Alonso Colmanera con el haber pasivo de 4.000 escudos anuales, debiendo ser el de 2.000, mitad del sueldo de 4.000 que ha disfrutado el interesado más de 2 años y que ha tomado por regulador.

En la relación correspondiente a la primera quincena de Agosto próximo pasado, figura el Excmo. Sr. Don Serafín Estébanez Calderón en la clase de cesantes, debiendo ser en la de jubilados, a la cual pertenece este señor interesado.

Madrid 10 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Manuel Estéban Bando, V. B.—El Presidente, Cabezas.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, he tenido lugar en el día de hoy en la Sala de Juntas el sorteo de nueve acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, procedentes de la emisión de 20 millones autorizada por Real decreto de 13 de Agosto de 1852, mandadas canjear por la ley de 9 de Marzo de 1855 y reducida á rs. vn. 1.200.000 por la ley de 25 de Julio siguiente.

Numeracon de las acciones que quedan amortizadas.

140-170-250-260-269-308-453-458-458-458.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatero, V. B.—El Director general, Presidente, Vereterra.

el sitio designado por las Comisiones instaladas en las provincias bajo la presidencia de los Sres. Gobernadores, previas las formalidades y condiciones establecidas en dicha instrucción. En casos especiales podrá ampliarse esta prórroga siempre que no se oponga al cumplimiento de lo que prescribe la disposición siguiente.

Segunda.—Las Comisiones provinciales, reunendo todos los objetos de los expositores, las colecciones del cuerpo facultativo de Minas, las de las Universidades e Institutos etc., les remitirán á esta corte (4 antes del 10 de Noviembre convenientemente acondicionados y simplificados el número de bultos cuanto sea posible, para evitar el extravío de los pequeños y el aumento de gastos en las fracciones de peso por transporte, carga y descarga.

Tercera.—Quedan autorizadas las Comisiones provinciales para enviar directamente á París, en la época oportuna, los objetos de gran peso ó volumen, cuya admisión no les ofrezca duda, y juzguen innecesario, por lo tanto, sujetarlos á previo examen de esta Comisión general.

Cuarta.—Los expositores de artículos ocasionados á fácil despacho, como los frutos frescos, podrán demorar el envío de los mismos remendiéndolos por disposición propia á París para evitar demoras) antes del 6 de Marzo de 1867, que es la fecha fijada por el Reglamento general para la admisión de productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas, sin perjuicio de las prórogas que para estos casos pueda conceder la Comisión Imperial. El reembolso de los gastos de transporte tendrá efecto previa presentación de cuenta justificada, arreglada á las rebajas que se estipulen por las empresas de transporte, á la Comisión general.

Quinta.—Las Comisiones provinciales deberán remitir á la Comisión general de Madrid con el talon de envío de los objetos:

1. La colección completa de los formularios que deben obrar en su poder, según lo prevenido en la citada instrucción, con las ampliaciones posteriores, procurando que aquellos documentos estén perfectamente corregidos y clasificados por grupos y por clases, según el Reglamento general inserto en la Gaceta de 18 de Noviembre, y escrupulosamente cotizados con los productos para la debida exactitud.

2. Un índice (en papeletas 8.º apaisado) de expositores por apellidos (no por nombres), expresando el objeto á objetos correspondientes á un individuo, y otro de objetos con expresión del apellido, nombre y domicilio del expositor, sin sustituir estas papeletas por listas generales, como en algunos casos se ha hecho, al remitir las primeras colecciones. A la cabeza de estas papeletas se pondrán los números de los grupos y clases á que correspondan los objetos (2).

3. Una lista de los objetos comprendidos en los formularios y en los índices, que por considerarse exceptuados de la remesa á Madrid se hayan de enviar directamente á París.

4. Otra lista de los objetos comprendidos también en los formularios y en los índices, y que por no hallarse terminados ó por ser ocasionados á deterioro se comprometen los expositores á remitirlos á París dentro de la indicada fecha.

5. Cuenta justificada, enviada por el Presidente y extendida en el papel que corresponde, de los gastos su padidos y devengados y cuyo abono corresponda al Gobierno de S. M., teniendo presente las rebajas que en bien del interés público establezcan las empresas de transporte. A estas cuentas se acompañarán dos copias del pormenor de las partidas, pero sin nueva documentación.

6. Las memorias ó escritos especiales con que los individuos de la Comisión ó los expositores mismos hayan creído oportuno ilustrar lo referente á un ramo, á un establecimiento ó á un objeto importante, para que se tengan presentes en las deliberaciones del Jurado ó en la redacción de los documentos oficiales que se publiquen.

Sexta.—Los bultos que se dirijan á Madrid contendrán un sobre que diga:

A la Comisión española de la Exposición universal de París.

MADRID.

Si es posible, se determinará en la parte exterior de los bultos la sección á que pertenezca lo contenido en ellos ó la clase de los objetos en términos generales.

Los bultos que en la época oportuna hayan de enviarse directamente á París, contendrán las mismas indicaciones y el siguiente rótulo:

E. U.

Espagne.

Mr. le Commissaire de l'Espagne à l'Exposition Universelle.

PARIS.

Publiase por acuerdo de la Comisión general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de los particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Setiembre de 1866.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas o-tienen consignado el pago de sus haberes sobre la que sozería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el día 19 al 29 inclusive, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Sr. Párroco y con el V. B. del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se les facilitarán oportunamente por esta oficina; todo según lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 18 de Setiembre de 1866.—Juan Pedro Martínez.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorando la residencia del Sr. D. Juan José de la Cerda y Gaut, se le invita por el presente para que en el término más breve se presente en el Negociado de Hipotecas de esta Administración, sita en la calle de Procuradores, núm. 9, cuarto principal, á fin de enterar de un asunto que le concierne.

Madrid 18 de Setiembre de 1866.—P. A., Pedro Ruiz Ulago.

Gobierno de la provincia de la Corona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Boquejón, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 15 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Paulino Souto. 4500-2

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcegor, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que dispone por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere

1.º Se ha solicitado del Gobierno de S. M. para depósito y clasificación de objetos en Madrid el *Casa de la Bana*, cuya oficina tiene puesta en la calle de Embajadores, y otra de comunicación con la Ronda.

2.º Papeletas de expositores.

—
Gr. 4.—Cl. 27.
Nogueras, Diego (Manresa Barcelona).

3.º Papeletas de objetos.

—
Gr. 4.—Cl. 27.
Tejidos de algodón.
Nogueras, Diego (Manresa Barcelona).

el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1866.—Narciso Muñoz de Tejada. 1549-3

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Léiva, en esta provincia, creado nuevamente con la dotación anual de 700 escudos pagados del presupuesto municipal por la asignación de 50 familias pobres, y 130 fanegas de trigo á que corresponde el pago de las igualas de los vecinos asociados.

Dicha población está situada sobre el río Tiron, partido de Santo Domingo de la Calzada, su clima y temperatura es apacible, su terreno llano y su población de 167 vecinos.

Los aspirantes á aquella plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio.

Logroño 3 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia. 1541

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Almorot, dotada con el sueldo de 250 escudos.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 16 de Agosto de 1866.—Bernabé Lopez Dago. 1434-1

Gobierno de la provincia de Toledo.

El día 28 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para el arrendamiento del taller de tejidos del presidio de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en esta oficina.

Los que deseen interesarse en la subasta deberán haber constituido previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia un año de 200 escudos en metálico. El tipo para la licitación será el de 200 milésimas de escudo por Oficial primero, 130 por Oficial segundo, y 100 por aprendiz encarrerado.

Toledo 15 de Setiembre de 1866.—José Francés de Alaiza. 1544

Alcaldia constitucional de Picasent.

Obtendrá la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para declarar vacante la plaza de Médico puro y Cirujano puro de esta villa, con la dotación de los 400 escudos que para ambas clases marca el art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, cobrados por trimestres venidos de los fondos municipales con sujeción al art. 3.º de dicho reglamento; este Ayuntamiento así lo ha acordado y se obliga además á satisfacer por semestres vencidos hasta completar con aquella suma la de 876 escudos al Médico y 730 escudos al Cirujano, por las igualas de los vecinos que no están clasificados por pobres, si se avienen todos con dichos Facultativos; y en caso contrario, las igualas serán convencionales y cobradas por los titulares con arreglo al art. 14 del indicado reglamento, el contrato será celebrado con arreglo al acta aprobada; y según ella, aunque se dice Médico puro y Cirujano puro, podrán obtenerlos los que reúnan ambas cualidades, pero cada uno bajo el carácter de una sola y demás circunstancias que sobre ello exprese dicha acta.

En su consecuencia los aspirantes á dichas plazas podrán presentar sus solicitudes y demás documentos que juzguen oportunos en la Secretaría municipal de esta villa dentro del preciso plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, según el art. 15 del precitado reglamento.

Picasent 30 de Junio de 1866.—El Alcalde, Cristóbal Tronchon. 1543

Ayuntamiento constitucional de Segorbe.

La Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consistió en 600 escudos anuales pagados por mensualidades venidas de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Presidente de este expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido aquel que reúna las circunstancias prevenidas por la ley.

Segorbe 27 de Agosto de 1866.—El Alcalde Presidente, Matías Simon.—El Secretario interino, José Peyrats. 1534-3

Banco de Barcelona.

Estado de su situación en fin de Agosto de 1866.

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Metálico en caja.....	3.291.154.924
Billetes en caja.....	491.970
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	1.508.957.986
Préstamos sobre efectos públicos.....	620.639.900
Acciones de sociedades anónimas 83.705	
Idem sobre otras garantías.....	143.887
Obligaciones de fidej. comiso.....	31.182
Generos en rama.....	31.000
Propiedades del Banco.....	430.900
Cuentas transitorias.....	660.034.772
	6.927.343.379
	6.927.343.379
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.300.000
Importe de los billetes emitidos.....	3.311.963
Depósitos.....	285.244.777
Cuentas corrientes.....	1.634.744.383
Dividendos á pagar.....	13.288.436
Efectos á pagar.....	2.300
Corresponsales	

